



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo. 110014003004-2020-00699-00.

Confirmación. 77607.

Reunidos los requisitos legales, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 en concordancia con el 468 del Código General del Proceso, el Juzgado ordena Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para hacer efectiva la garantía hipotecaria de menor cuantía, a favor del Titularizadora Colombiana S.A. Hitos en su calidad de endosataria en propiedad del Bancolombia S.A. en contra de Julio Cesar Segura Barón, por las siguientes cantidades contenidas en el pagaré # 2273 320125476:

1. \$35.650.150.27 M/cte., por concepto de capital insoluto acelerado.
2. Los intereses moratorios causados sobre el mencionado capital, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
3. Las siguientes cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

	Fecha de exigibilidad	Valor cuota
1	18/07/2020	\$ 447.617,89
2	18/08/2020	\$ 452.366,49
3	18/09/2020	\$ 457.165,46
4	18/10/2020	\$ 462.015,34
		\$ 1.819.165,18

4. Los intereses moratorios causados sobre el mencionado capital de las cuotas en mora, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta que se verifique su pago total.

5. Los intereses corrientes causados sobre cada una de las cuotas en mora vencidas y no pagadas, contenidas en el referido título:

	Fecha de exigibilidad	Valor cuota interés
1	18/07/2020	\$ 394.596,81
2	18/08/2020	\$ 389.848,21
3	18/09/2020	\$ 385.049,24
4	18/10/2020	\$ 380.199,36
		\$ 1.549.693,62

6. Costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

7. Notificar este auto a la parte demandada de manera personal e infórmele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Es importante advertir que en atención al Estado de Emergencia decretado por el Gobierno Nacional y para efectos de la mencionada notificación, la parte interesada deberá si así lo desea, enviar vía correo electrónico todas las citaciones de que tratan las normas del Código General del Proceso, con el fin de realizar la notificación personal por correo electrónico y entregar el correspondiente traslado de manera digital por parte de la secretaria del juzgado mediante el correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co previas las constancias y acreditaciones del caso.

8. Decretar el embargo y secuestro de los inmuebles gravados con hipoteca. Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para lo pertinente.

En atención al artículo 11 del Decreto 806 de 2020, el cual señala "Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial." Secretaría verifique el envío de las mencionadas comunicaciones.

9. Reconocer personería a la profesional del derecho Diana Esperanza León Lizarazo, como apoderada de AECSA S.A., compañía que a su vez es apoderada especial de la Titularizadora Colombiana S.A. Hitos, para efectos de la presente acción.

10. Secretaría proceda a comunicarse con la mencionada abogada con el fin de concretar una cita en el despacho a efectos de que realice la entrega del original de los pagarés y la escritura pública objeto del presente asunto. Dejar las constancias a que haya lugar.

11. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<p>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá Notificación por Estado: La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 02 Hoy 19 de enero de 2021.</p> <p>El Secretario, Luis José Collante Parejo</p>

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43b1af517a3ff65d4f21a6577657fa580c32012531f914b5fd8f1ade5385f6c3

Documento generado en 14/01/2021 01:46:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>